

designados por el Administrador General y los secretarios generales de las federaciones de billeteros reconocidas.

CONSIDERANDO: Que el Plan Social de los Billeteros, deberá tener un Director Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda establecido el Plan Social de los Billeteros, compuesto por un Consejo de Administración, presidido por el Administrador General de la Lotería Nacional, dos (2) funcionarios de la Lotería Nacional, designados por el Administrador General y los secretarios generales de las Federaciones de Billeteros reconocidas. Este Plan Social de Billeteros tendrá un Director Ejecutivo.

ARTICULO 2.- El Director Ejecutivo del Plan Social de los Billeteros deberá ser electo por la Convención de Delegados de cada Provincia y el Consejo Directivo por un período de dos (2) años, no pudiendo ser removido salvo el caso de faltas graves, por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados y el Consejo Directivo.

ARTICULO 3.- Se faculta al Consejo de Administración del Plan Social de los Billeteros a elaborar un Reglamento, para regular la política económica normativa y administrativa, así como la supervisión y control interno del Plan Social de los Billeteros.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 608-04 que aprueba la Resolución No. 003 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 9 de junio del 2004.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608-04

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 505, del 10 de noviembre del año 1969, en su Artículo 18, literales a), b) y h), establecen a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil la responsabilidad de vigilar, fomentar, regular en su aspecto técnico la navegación aérea en el territorio nacional, pudiendo a tales fines tomar todas las medidas que entienda necesarias para llevar a cabo sus objetivos;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de diciembre del año 1944, la República Dominicana suscribió el Convenio de Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dicha suscripción, se comprometió a adoptar con carácter de obligatoriedad todas las normas internacionales, prácticas y procedimientos adoptados, enmendados y recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) mediante sus anexos y documentos pertinentes;

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 4 del Decreto No. 307-00, del 10 de junio del año 2000, se le otorga al Director General de Aeronáutica Civil la facultad de asumir las disposiciones anteriores, condicionado a que la Dirección General de Aeronáutica Civil manifieste su conveniencia mediante disposición debidamente motivada;

CONSIDERANDO: Que la Circular 95 sobre el Mantenimiento de las Aeronaves en Servicio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establece la obligatoriedad de notificación sobre los Códigos de Aeronavegabilidad adoptados por los Estados miembros;

CONSIDERANDO: Que mediante los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos RAD's puestos en vigencia mediante el Decreto No. 87-00, de fecha 25 de febrero del año 2000 y sus posteriores modificaciones, se adoptaron los Códigos: a) FARs 23, 25, 27, 29, 33, 35; b) JARs 22, 23, 25, 27, 29; JAR E y JAR P;

VISTA la Ley No. 505, del 10 de noviembre del año 1969, sobre Aeronáutica Civil;

VISTO el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre del año 1944;

VISTO el Artículo 4 del Decreto No. 307-00, de fecha 10 de junio del año 2000;

VISTA la Circular 95 sobre el Mantenimiento de las Aeronaves en Servicio de la Organización Civil Internacional (OACI);

VISTO el Decreto No. 87-00, de fecha 25 de febrero del año 2000;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se aprueba la Resolución No. 003 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 9 de junio del año 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO.- Se adopta el Código NLGS-2, para las aeronaves LET 410 UVP CT No. 79-02 10-07-79 y LET 410 UVP-E CT No. 86-01 30-01-86 como válidos únicamente para las aeronaves que se encontraban registradas antes del 26 de febrero del año 2000.

SEGUNDO.- Se ordena la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por los canales correspondientes y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 609-04 que crea el Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609-04

CONSIDERANDO: Que la reforma y modernización de las instancias de las Fuerzas Armadas ha sido declarada de alta prioridad a nivel nacional.

CONSIDERANDO: El alto interés que tiene el Gobierno dominicano por la profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas y el fortalecimiento de sus instituciones educativas es una meta fundamental del presente gobierno.

CONSIDERANDO: Que la educación y capacitación permanente de los miembros de las Fuerzas Armadas son elementos indispensables para alcanzar la excelencia y la eficiencia que demanda nuestra sociedad.